

A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS

SERVICIO CANARIO DE SALUD

Don, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número, con domicilio a efectos de notificaciones en y correo electrónico semcasindicato@gmail.com.

Actuando como SEMCA (Sindicato de Empleados Médicos de Canarias), ante la Administración comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

PRIMERO.- Que el Sindicato de Empleados Médicos de Canarias (SEMCA) ha tenido conocimiento de la intención del Servicio Canario de la Salud de convocar las pruebas de los procedimientos selectivos convocados por concurso oposición derivados de la Ley 20/2021, sin que previamente termine la adjudicación de plazas de los procesos selectivos que, por la vía exclusivamente del concurso, tienen su fundamento en la misma Ley 20/2021.

SEGUNDO.- De hacerse efectiva dicha convocatoria de las pruebas de examen de los procesos convocados por la vía del concurso oposición, sin la efectiva finalización del proceso selectivo convocado por la vía del concurso, se estaría incumpliendo la propia convocatoria de dichos procesos.

Así, la Resolución de 23 de diciembre de 2022, por la que se convocan los procesos selectivos extraordinarios de estabilización del empleo temporal y los procesos selectivos ordinarios de acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas básicas vacantes de diversas categorías sanitarias y de gestión y servicios, en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, establece, en los antecedentes de la misma, lo siguiente:

*«**Finalizados secuencialmente** los procesos de estabilización, procederá la celebración del Proceso Selectivo Ordinario: Concurso-Oposición en el que se incluyen plazas contenidas en las OEP ordinarias (que no se sujetan a lo dispuesto en la disposición 8ª de la Ley 20/21)».*

La negrita y el subrayado, es nuestro, pero se transcribe la literalidad de lo incluido en la convocatoria, la cual es clara respecto a que primero se deben finalizar los procesos selectivos por la vía de concurso para, posteriormente, celebrarse el proceso del concurso oposición.

En esa misma resolución recalca su base Octava: "*Las presentes bases prevén la convocatoria, de tres procesos selectivos, a **desarrollar de forma secuencial e independiente (cuando finaliza uno se continúa con el siguiente)**, [...]*", pasando a enumerar seguidamente los procesos selectivos ordinalmente:

1 *Proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración: concurso de méritos.*

2 *Proceso selectivo de estabilización de empleo temporal: concurso-oposición.*

3 *Proceso selectivo ordinario: concurso-oposición.*

De nuevo, la negrita es nuestra, pero se transcribe la literalidad de lo incluido en la convocatoria.

Así mismo, en la base decimotercera, se establece:

«*Las personas aspirantes nombradas como personal estatutario fijo en primera o segunda adjudicación en el proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos), **habrán perdido sus derechos de participación en este proceso selectivo***» (se refiere al proceso selectivo por la vía del concurso oposición).

Y añade:

«*El proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal (concurso-oposición), se iniciará con la publicación de la (12) Resolución de la DGRRHH por la que se realiza el llamamiento para la realización del ejercicio de la Fase de Oposición. En esta resolución **se aprobará la relación de personas aspirantes susceptibles de concurrir a esta fase, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior***» (dicho párrafo anterior es el que previamente se la transcrito en este escrito).

Sólo hay una forma de interpretar y aplicar estas bases, y es que primero se debe finalizar el proceso selectivo de estabilización por la vía del concurso y, una vez nombrados como personal estatutario fijo las personas adjudicatarias de las plazas de ese proceso selectivo, se procederá al llamamiento para realizar las pruebas del proceso selectivo de estabilización por la vía del concurso oposición.

TERCERO.- Es evidente que el proceso selectivo se debe ajustar a las bases previamente publicadas, sin que el tribunal calificador o la Administración convocante puedan obviar los mandatos que constan formalmente en las bases o modificar los criterios por los que se deben desarrollar los procesos selectivos.

Como se dice literalmente en la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2022: *«Ciertamente **la vinculación a las bases de la convocatoria, que tradicionalmente identificamos como la "ley del concurso"**, tiene por finalidad impedir que las consecuencias derivadas del incumplimiento de los requisitos administrativos produzcan una lesión de los superiores principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública (artículos. 23.2 y 103 de la CE) que deben inspirar una interpretación finalista de las bases de la convocatoria...»*.

En un sentido similar, la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2014 establece que la interpretación y aplicación literal de los preceptos de la convocatoria y sus bases tiene como fundamento evitar resultados irracionales, y en cuanto tal, arbitrarios, en contra del mandato del artículo 9.3 de la Constitución.

En el mismo sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 20 de junio de 2014 (Sala de lo Contencioso, Sección 2ª, Resolución 420/2014, Recurso 8/2014): *«conviene reiterar que **las Bases, como norma o "ley" del concurso, vinculan tanto a los partícipes en el mismo, como a la Administración convocante y al tribunal nombrado**»*.

CUARTO.- Por todo lo anterior, al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, el Sindicato de Empleados Médicos de Canarias (SEMCA) requiere a la Administración al estricto cumplimiento de sus propias resoluciones, así como de las convocatorias y bases de los procesos selectivos y, por ello, que previamente a la convocatoria de las pruebas correspondientes a los procesos selectivos convocados por concurso oposición, se proceda a al efectivo nombramiento como personal estatutario fijo de las personas adjudicatarias de las plazas convocadas por la vía del proceso selectivo convocado por la vía del concurso, con exclusión posteriormente de esas personas, del listado de aspirantes al concurso oposición de estabilización.

QUINTO.- En caso de que la Administración actué en contra de las anteriores reglas de la convocatoria de los procesos selectivos, y afecte a los derechos e intereses del colectivo de médicos que participa

en dichos procesos selectivos, el Sindicato de Empleados Médicos de Canarias (SEMCA) se reserva su derecho a impugnar la actuación administrativa ante los tribunales y a tomar cuantas medidas legales amparen su derecho.

Por todo lo anterior

SOLICITA DE ESTA ADMINISTRACIÓN: Que tenga por presentado el presente escrito, se admita y, bien directamente, o bien mediante la convocatoria previa al sindicato que suscribe para la negociación, se acuerde:

- a) La no convocatoria de las pruebas correspondientes a los procesos selectivos convocados por concurso oposición, hasta que se proceda a al efectivo nombramiento como personal estatutario fijo de las personas adjudicatarias de las plazas convocadas por la vía del proceso selectivo convocado por la vía del concurso
- b) Que sólo después de lo anterior, se proceda a la publicación de la resolución de llamamiento y convocatoria de las pruebas de examen correspondientes a los procesos selectivos de estabilización convocados por concurso oposición, con exclusión de las personas adjudicatarias de las plazas a las que se refiere el apartado anterior del listado de aspirantes al concurso de méritos.

En Las Palmas de Gran Canaria a 12 de septiembre de 2025

Sindicato de Empleados Médicos de Canarias